**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN ORDINARIA 02/2019**

En Mexicali, Baja California, siendo las once horas del día cinco de junio de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, quien preside este Comité, Consejero de la Judicatura Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna, Licenciado Jesús Ariel Durán Morales y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión ordinaria 02/2019.

1. Para dar inicio, el Magistrado Presidente solicita a la Secretaria Técnica, el pase de lista a efecto de la declaración de quórum legal, para sesionar en forma ordinaria, haciéndose constar la existencia de quórum legal para la celebración de esta sesión.

2. La Secretaria Técnica del Comité, por instrucciones del Presidente procede a la lectura de los asuntos listados en el orden del día y realizado lo anterior, fueron aprobados por unanimidad de votos, consistentes en:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Lista de asistencia y verificación de quórum legal.

2. Análisis y aprobación del orden del día.

3**. Asuntos a tratar**:

3.1. Cuenta con el estado que guarda el **recurso de revisión REV/423/2018,** interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información 00997118, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la situación jurídica del ex Magistrado Carlos Cataño González.

3.2. Cuenta con el estado que guarda el **recurso de revisión REV/412/2018,** interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información 01005818, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la situación del ex Coordinador del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado.

3.3. Cuenta con el estado que guarda el **recurso de revisión REV/432/2018,** interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información presentada por el LIC. JUAN MANUEL MOLINA, mediante escrito datado el 19 de octubre de 2018.

3.4. Cuenta con el estado que guarda la información pública de oficio.

4. Asuntos generales.

5. Clausura de la sesión.

**3. Asuntos a tratar:**

**3.1**. La Secretaria Técnica del Comité, da cuenta con el estado que guarda el **recurso de revisión REV/423/2018,** interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información 00997118, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la situación jurídica del ex Magistrado Carlos Cataño González, manifestando que:

La solicitud fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 25 de octubre de 2018 y ese mismo día **se turnó** al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con atención a la Secretaria General de Acuerdos.

**El 9 de noviembre de 2018, se recibió el oficio SGA/1673/2018,** mediante el cual se remitían 4 actas del Pleno del TSJ con los folios 1684, 1685, 1687 y 1688, **las cuales se subieron a la Plataforma Nacional de Transparencia ese mismo día**, pues vencía el plazo para contestar la solicitud. Esta información **sólo respondía a la pregunta número 5** de la solicitud, que consta de 10 cuestionamientos.

De forma extemporánea **recibimos con fecha 13 de noviembre de 2018, el oficio SGA/1685/2018,** en alcance a su anterior oficio SGA/1673/2018, **mediante el cual da respuesta al resto de las preguntas formuladas,** con sus anexos consistentes en copia del oficio SED/9335/2016, signado por el Juez de Distrito Antonio González García, en el que se adjunta la resolución emitida en el procedimiento disciplinario de oficio 45/2014, anexos que suman aproximadamente 110  fojas por ambos lados.

**Ese mismo día** de recepción 13 de noviembre de 2018, **se entregó**  **la información al peticionario** y lo notificamos mediante oficio 1741/UT/MXL/2018, a su correo electrónico, el cual  nos fue proporcionado por el Instituto de Transparencia del Estado, toda vez que al ser extemporánea la respuesta ya no se pudo subir a la Plataforma Nacional de Transparencia, pues ésta se cerró con la primera respuesta dada.

Al vernos en la necesidad de notificar y entregar la información por medio de correo electrónico, se dividió en 5 partes debido a que la capacidad del correo no permite enviar todo en uno sólo.

El solicitante interpuso el 22 de noviembre de 2018 **el recurso de revisión que nos ocupa,** cuyo agravio fue el de haber recibido información incompleta. Este recurso **fue admitido el 27 de noviembre y nos fue notificado el 7 de diciembre de 2018**.

**Ese mismo día** 7 de diciembre de 2018, **la Unidad de Transparencia se comunica vía correo institucional con la Unidad Jurídica**, manifestándole el estado que guardaba en nuestros archivos esta solicitud **y** le reenviamos los correos electrónicos que contenían entre otros: la información del recurso, la primera contestación a la solicitud y su notificación al peticionario, así como la segunda respuesta dada en donde se respondían todas las preguntas requeridas y se le reenviaron también todos los correos (5), mediante los cuales notificamos y entregamos la información al peticionario el 13 de noviembre de ese año, a fin de que tuvieran la información necesaria a la hora de contestar el recurso.

**El Instituto de Transparencia emitió resolución,** de la cual se desprende, entre otras cosas, que la Unidad Jurídica contestó el recurso respondiendo los puntos 1, 2, 3 y 7**,** y fue omisa en otorgar respuesta a las preguntas 4, 6, 8, 9 y 10.De lo anterior se deduce que no hizo del conocimiento del Órgano Garante, que ya se había contestado y entregado al peticionario toda la información de su interés.

Por otro lado, en la resolución de mérito, también se nos ordena entregar en forma completa el acta 1687 y la 1688, del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que se habían puesto a disposición del hoy recurrente en la primera entrega, respondiendo al punto 5 de la solicitud. Al respecto es de manifestar que **la Unidad de Transparencia,** procedió a **verificar en la Plataforma** Nacional de Transparencia, si efectivamente se incurrió en las omisiones citadas, **encontrando que todas las actas remitidas para contestar la pregunta número 5, sí estaban publicadas** en dicha Plataforma. Ante lo narrado y en colaboración con la autoridad responsable, se elaboró un oficio que notificamos al peticionario, manifestándole que las actas identificadas con el número 1687 y 1688, a las que alude la resolución que son incompletas, sí estaban a su disposición en la Plataforma Nacional, sin embargo, se pusieron de nuevo a su disposición por oficio  0928/UT/MXL/2019, de fecha 23 de mayo de este año y se le precisó al solicitante, la forma en la que puede acceder a todas las actas del Pleno publicadas en nuestro Portal de Obligaciones de Transparencia, toda vez que al contestar la pregunta 5, no se hizo dicha precisión y canalización. Así también, **se le informó a la Unidad Jurídica para su conocimiento** de que este aspecto de la resolución ya estaba atendido por esta Unidad de Transparencia**,** quedando pendiente lo relacionado a las preguntas 4, 6, 8, 9 y 10, toda vez que las preguntas 1, 2, 3 y 7, se atendieron al contestar el recurso.

Como consecuencia de lo anterior, se ha estado en constante colaboración con la Unidad Jurídica, para efectos del cumplimiento de esta resolución cuyo vencimiento fue el lunes próximo pasado.

Acto continuo, **el Director de la Unidad Jurídica** y Asesoría Interna del Poder Judicial **manifiesta que ya fue atendido el cumplimiento** y solo se espera que se emita el acuerdo correspondiente. Los integrantes del Comité **ACUERDAN:** Que se dan por enterados y encomiendan al Titular de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, que se encuentra presente, estar al pendiente del asunto y realizar las acciones legales que correspondan con toda oportunidad.

**3.2.** La Secretaria Técnica da cuenta con el estado que guarda el **recurso de revisión REV/412/2018,** interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información 01005818, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la situación laboral del Coordinador del Archivo Judicial, manifestando:

Que como ya se dijo en la sesión ordinaria anterior, se trata de una solicitud donde **se pide al citado servidor público, información sobre sus nombramientos dentro de la estructura del Archivo Judicial, se le cuestiona sobre la falta del cumplimiento de los requisitos para el cargoy solicita conocer a cuanto ascendieron las remuneraciones, pidiendo además, copia de los certificados de estudios realizados**.

El servidor público mencionado, contestó manifestando no ser sujeto obligado de la Ley de Transparencia por no ser poseedor de la información requerida, agregando que quien posee y resguarda dicha información es el Departamento de Recursos Humanos.

Vista la respuesta dada, la Unidad de Transparencia requirió a la **Oficialía Mayor,** quien por conducto del Jefe de Recursos Humanos contestó que: “(…) *No existe nombramiento alguno como Jefe del Archivo Judicial, toda vez que en fecha 03 de septiembre de 2015 se dejó sin efecto la designación que se hizo como Jefe del Archivo Judicial de fecha 16 de julio de 2015 (…)”,* agregando que “*Por lo que el sueldo mensual autorizado fue de $34,535.34 como Coordinador de Área adscrito al Archivo Judicial del Estado. Asimismo, dicha categoría no cuenta con algún seguro adicional, solo el correspondiente a servicio médico otorgado por ISSSTECALI. Y en cuanto al aguinaldo y demás prestaciones, estas se otorgan de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y Ley del Servicio Civil de la entidad”* y que *“Realizando el cotejo de su expediente personal, se pudo verificar que no existe integrado ningún documento de grado académico”.*

**Los razonamientos de inconformidad** presentados en el recurso, sustancialmente consisten en denunciar que el Coordinador del Archivo Judicial falta a la verdad y además oculta la información que se le solicita, pues le resulta evidente que siendo el beneficiario del o los nombramientos sobre lo que se le cuestiona es indiscutible que *“(…) debe tener pleno conocimiento de las características profesionales sobre las cuales fue contratado. Por ende si está obligado a dar respuesta (…)”* **En cuanto a la respuesta dada por el Jefe de Recursos Humanos,** aduce que “(…) *es evidente que evade la respuesta a la solicitud y omite proporcionar mayores datos de respuesta; (…) por lo que una vez analizado el tema (…) se obligue a que den la información veraz y eficaz que se solicita, aunado a que se les imponga las sanciones administrativas y legales que correspondan por su conducta”.*

Con fecha 8 de febrero de 2019, **el Instituto de Transparencia** del Estado, **dictó resolución,** **revocando la respuesta** dada al solicitante **para los efectos de entregar al recurrente la resolución emitida por el Comité** de Transparencia **en la cual se confirme** **la inexistencia de la información relativa al nombramiento** del servidor público C. Saúl Guerrero Vásquez, como Jefe del Archivo Judicial, atendiendo los artículos 132 de la Ley de Transparencia, con relación a los artículos 191 y 192 del Reglamento de la Ley y se informe si el referido fue designado sin cumplir los requisitos de elegibilidad dispuestos en el artículo 167 de la Ley Orgánica del PoderJudicial, de manera específica **si cuenta con título profesional afín al cargo y tres años de experiencia profesional.** Así mismo, **se informe el monto exacto de a cuanto ascendieron las prestaciones** como salarios, seguros, aguinaldos y de cualquier otra especie **con motivo de su nombramiento** o designación **como Jefe del Archivo Judicial**. Igualmente, **entregue** a la parte recurrente, **la resolución emitida por su Comité** de transparencia**, mediante la cual se confirme la inexistencia de la información relativa a los certificados de estudios de secundaria, preparatoria o carrera técnica, del aludido** en la solicitud**.**

En cumplimiento de la resolución dada, en la Sesión Extraordinaria 05/2019, celebrada el 18 de febrero de este año, el Comité aprueba la resolución presentada dentro de procedimiento de inexistencia de la información 01/2019, y ***“ACUERDAN: Se confirma la declaración de Inexistencia pronunciada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de documentos en los que conste el nombramiento del señor Saúl Guerrero Vázquez, como Jefe del Archivo Judicial y en los que consten certificados relacionados con sus estudios.”*** En dicha resolución se hace notar la obligación del Comité de ordenar, observando lo dispuesto en la fracción III del artículo 131 de la Ley especial de la materia, que se genere o reponga la información, en este caso que se recaben los informes que avalen los estudios del servidor público cuestionado y se expida el nombramiento faltante; *“sin embargo, materialmente es imposible, en virtud de que esta persona ya no labora en el Poder Judicial, desde el día que causó baja, que fue el 9 de noviembre de 2018 de la categoría de coordinador, como así lo informa el Jefe del Departamento de Recursos Humanos”.*

Por acuerdo dictado dentro del recurso, **se nos ordena dejar sin efectos el acta anteriormente citada, y se emita en su lugar una nueva,** donde se ordene notificar al Órgano de Control Interno, quien en su caso, iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda; resolución que deberá ponerse a disposición del particular, de conformidad con el último párrafo del artículo 130 de la Ley.

En cumplimiento a tal resolución, en la sesión extraordinaria del Comité 16/2019, celebrada el 29 de marzo de 2019, se presentó proyecto de nueva resolución que deja sin efectos la anterior, la cual se aprueba por unanimidad en los términos siguientes: “(…) ***Se confirma la declaración de inexistencia pronunciada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de documentos en los que conste el nombramiento del señor Saúl Guerrero Vázquez, como Jefe del Archivo Judicial y en los que consten los certificados relacionados con sus estudios, por lo que deberá notificarse, por conducto de la Unidad de Transparencia, a la Contraloría del Poder Judicial,*** *el acuerdo tomado en esta sesión, para efectos de que en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, acompañando a dicha notificación copia de esta acta, en observancia a lo establecido en la fracción IV del artículo 131 de la Ley de Transparencia (…) y su correlativo 191 del Reglamento de la citada Ley .**En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Órgano Garante, de fecha 20 de Marzo de 2019, dentro del Recurso de Revisión REV/412/2018,* ***queda sin efecto la resolución aprobada en la sesión extraordinaria número 05/2019, celebrada el 18 de febrero de este año. Notifíquese (…)”.***

**Por acuerdo dictado el 17 de mayo** próximo pasado, **el Instituto de Transparencia de la entidad, determinó que la documentación proporcionada por el sujeto obligado satisface a plenitud los extremos en que la solicitud de información** fue formulada y **declara que la resolución por ellos emitida ha causado ejecutoria,** al haber transcurrido el término para la interposición del recurso de inconformidad, así como el plazo para la interposición de amparo. Los integrantes del Comité **ACUERDAN**: Que se dan por enterados de lo expuesto.

**3.3.** La Secretaria Técnica del Comité, da cuenta con el estado que guarda el **recurso de revisión REV/432/2018**, interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información presentada ante el Consejo de la Judicatura, mediante escrito datado el 19 de octubre de 2018, por el LIC. JUAN MANUEL MOLINA, manifestando que:

Este tema ya se trató en la sesión ordinaria anterior y es relativo a una solicitud que **se hace para obtener copia certificada por duplicado de los acuerdos mediante los cuales se ha concedido a la Magistrada María Esther Rentería Ibarra, incapacidad médica después del primero de agosto de 2018**, **así como copia certificada de todos y cada uno de los documentos por medio de los cuales haya justificado la necesidad de gozar de incapacidad** e igualmente se pide, **la ratificación que se hubiere tomado de los mismos** en su caso; pretende también, se le informe **si en los periodos de incapacidad ha disfrutado de los emolumentos y percepciones** de su cargo **y a cuánto ascienden**. Por otro lado, solicita **se le informe desde qué fecha ha dejado de sesionar la Primera Sala** del Tribunal Superior de Justicia, derivado de la falta de magistrados para integrarla, entre ellos de la Magistrada indicada y **se le informe sobre qué mecanismo y el fundamento legal que se haya aplicado para evitar que la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia se encuentre sin sesionar desde hace más de dos meses**. Esta solicitud presentada ante el Consejo de la Judicatura, no le fue turnada a la Unidad de Transparencia y la respuesta fue dada por el entonces Secretario General del Consejo de la Judicatura, Lic. José Alberto Fernández Torres, al tenor siguiente: *“(…) me permito dar respuesta a los respectivos incisos de su petición en los siguientes términos: A) Copia certificada de puntos de acuerdo 7.02 de sesión ordinaria de fecha 16 de agosto del año 2018 y 8.07 de sesión de fecha 18 de octubre del año 2018, ambos del H. Pleno del Consejo de la Judicatura. B) Copia certificada de 02* ***Certificados de enfermedad*** *expedidos por el Dr. Raúl González Vaca, Jefe del Servicio Médico Forense, mediante los cuales avala de manera respectiva las constancias médicas emitidas por el Dr. Manuel Peña Villegas (cédula profesional 3873901), de los cuales es preciso aclarar que se han suprimido debidamente los datos personales y sensibles de la funcionaria, mismos que constan en: -Constancia de fecha 16 de agosto del año 2018, mediante la cual sugiere incapacidad durante 60 días naturales a partir del 17 de agosto del año 2018. -Constancia Mediante la cual sugiere incapacidad durante 21 días naturales a partir del día 16 de octubre del año 2018. C) Copia certificada de* ***oficio número 4379/2018*** *de fecha 05 de noviembre del año 2018, emitido por el L.A.E. Carlos Raúl Arias Solís, en su carácter de Jefe del Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura”.* Se adjuntó a la respuesta anterior, copia certificada de los puntos de acuerdo a que hace referencia y del oficio **4379/2018** emitido por el L.A.E. Carlos Raúl Arias Solís, en el cual manifiesta: “ *(…) que la Magistrada María Esther Rentería Ibarra si ha estado recibiendo remuneraciones como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, asimismo de acuerdo al reporte de nómina del periodo del 01 de agosto al 04 de noviembre de 2018 emitido por el sistema electrónico, ha percibido un total de $342,363.36 pesos (…)”.*

Ante ello, el solicitante interpuso el recurso de revisión manifestando como **razones o motivos de inconformidad**, que los documentos solicitados le fueron entregados en forma incompleta, pues solo se entregó copia de dos certificados de enfermedad, en donde se dijo se ”avala” las constancias expedidas por el Doctor Manuel Peña Villegas, “(…) *SIENDO QUE SOLICITÉ COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS ESTA ÚLTIMA CONSTANCIA DEL MÉDICO REFERIDO NO ME FUE ENTREGADA EN FORMA ALGUNA, SIN EXPLICACIÓN Y SE ABSTUVO DE INFORMAR SI FUERON O NO RATIFICADOS Y ABSTENIÉNDOSE DE ENTREGAR LA COPIA DE LA RATIFICACIÓN EN CASO DE EXISTIR”,* y agrega que en los documentos entregados, se suprimen datos por ser sensibles y personales, sin decir cuales ni explicar porqué, agregando que al omitir el dato del padecimiento, no le permite conocer si la razón de haber sido incapacitada es suficientemente válida o no, por dos periodos que casi materializaron tres meses y devengó su salario. Por otro lado manifestó que el Consejo de la Judicatura tiene a su alcance el archivo del Poder Judicial, por lo que tenía a su alcance la información respecto a los puntos 4 y 5 que negó, refiriéndosea las fechas en que dejo de funcionar una sala y las medidas que se tomaron para evitar la suspensión de sesiones, reiterando que el sujeto obligado administra tal archivo y memoria judicial.

El Instituto de Transparencia del Estado, dictó acuerdo admitiendo el recurso, notificando al Poder Judicial, a efecto de que dentro del plazo de 7 días hábiles, realice sus manifestaciones a través de la contestación del recurso.

En la sesión citada, el Presidente del Comité sometió al análisis de este caso a sus integrantes, quienes reflexionaron sobre el procedimiento dado a esta solicitud por el Secretario General del Consejo de la Judicatura, pues de los documentos que se tienen al alcance, no se observó que hubiera dado cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura e incumplió con obligaciones de transparencia al no canalizar dicha petición a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial, de conformidad al procedimiento legalmente establecido, ni sometió al Comité de Transparencia para su autorización la versión pública elaborada de los documentos entregados al solicitante, los anteriores razonamientos con base en los fundamentos establecidos en los artículos 17, 54 fracción II, 55, 56 fracciones II, III, IV, V y VIII; 106, 107, 109, 115, 116, 124, 127, 130, con relación a los diversos numerales 1, 2, 3 fracciones I y V, 8, 9, 12 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 5, 10 fracciones I, VII, IX, XV y XVIII, 13 fracción XIV; 29, 30 fracciones II, X y XI; 34, 35, 36, 43, 55, 64, 70 y aplicables del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, por lo que por unanimidad de votos, se **ACORDÓ:** *Que en uso de sus facultades y obligaciones, la Directora de la Unidad de Transparencia, gire oficio al Titular de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, haciendo de su conocimiento la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables, a efecto de que realice las actuaciones que correspondan conforme a su competencia en materia de responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 fracción XI de la Ley especial de la materia y 30 fracción XIII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, notificando de ello al Secretario General del Consejo de la Judicatura, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.* Cabe decir que por Oficio 304/UT/MXL/2019 de fecha 13 de febrero de este año, girado al Contralor del Poder Judicial, se dio cumplimiento por parte de la Unidad de Transparencia al acuerdo anterior.

**Por resolución de fecha 17 de mayo de 2019, el Instituto de Transparencia del estado, resuelve el recurso de revisión, en los términos siguientes**:

Que el sujeto obligado mediante la contestación del recurso, presentó copia íntegra de los documentos expedidos por el Doctor Peña; constancias con las cuales se dio vista al recurrente, quien al contestarla se adolece de que no le fue informado si fueron o no ratificados los documentos expedidos por el médico tratante de la Magistrada, así como entregar copia de dicha ratificación en caso de existir y por otro lado, impugna la omisión de entregar la información requerida en las preguntas 4 y 5, entre otras cosas. El Instituto asimila las certificaciones del Servicio Médico Forense a las ratificaciones requeridas y el **sentido de la resolución** fue: MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado a efectos de que **entregue la información requerida en las preguntas 4 y 5,** que se refierena las fechas en que dejó de funcionar la sala y las medidas que se tomaron para evitar la suspensión de sesiones. Y, **entregue copia certificada de los certificados de enfermedad emitidos por el Jefe del Servicio Médico Forense**.

Ante ello, la Unidad Jurídica presenta ante el Órgano Garante oficio mediante el cual da cumplimiento a la resolución, en los términos siguientes:

***RESPUESTA A LA PREGUNTA 4.-*** *La Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California dejó de sesionar por el periodo comprendido del 10 de agosto de 2018 al 16 de noviembre de 2018; cabe agregar, que esto aconteció primeramente por la incapacidad médica de la Magistrada Maria Esther Rentería Ibarra a partir del 17 de agosto de 2018 por 60 días naturales, dando cuenta de la misma en sesión ordinaria de fecha 21 de agosto de 2018 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.*

*Posteriormente en fecha 17 de octubre de 2018 se le extendió a la Magistrada Maria Esther Rentería Ibarra incapacidad médica por 21 días naturales a partir del 16 de octubre de 2018, dándose cuenta de la misma en sesión extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2018 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California; culminando dicha situación en fecha 07 de noviembre de 2018, fecha en que quedó debidamente integrada la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, retomando sesión en fecha 16 de noviembre de 2018.*

***RESPUESTA A LA PREGUNTA 5.-*** *Por lo que respecta a los mecanismos y fundamentación realizados por esta autoridad para evitar que la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia en sesión ordinaria de fecha 21 de agosto de 2018 el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado Salvador Juan Ortiz Morales da cuenta con la incapacidad médica extendida a la Magistrada Maria Esther Rentería Ibarra hasta por sesenta días naturales, y para efectos de la integración de la Primera Sala, se llamó al Magistrado Supernumerario Fausto Armando López Meza para que se incorporara y cubriera la falta temporal de la Magistrada Numeraria Maria Esther Rentería Ibarra, lo anterior con fundamento en el artículo 61 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que a la letra dice:*

***ARTÍCULO 61.-*** *Cuando ocurra la falta absoluta de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se estará a lo dispuesto por el artículo 58 de esta Constitución.*

***Los Magistrados y Consejeros Supernumerarios cubrirán las faltas temporales de los Numerarios, así como las faltas absolutas de los mismos hasta en tanto el Congreso efectúe el nombramiento correspondiente, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado****.*

*Cabe agregar que en fecha 22 de agosto de 2018, el Magistrado Numerario de la Primera Sala Félix Herrera Esquivel terminó con su cargo, toda vez que en dicha fecha cumplió 70 años de edad, lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracción IV segundo párrafo inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que a la letra dice:*

***ARTÍCULO 58.-*** *El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley…*

*… Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:*

1. ***Al cumplir setenta años de edad****…*

*De ahí que al no contar con magistrado supernumerario que cubriese la ausencia definitiva del Magistrado Félix Herrera Esquivel, además de carecer de ordenamiento jurídico que permita que un Magistrado Numerario supla las ausencias definitivas de otro Magistrado Supernumerario, es que dicha Primera Sala se encontrara sin sesionar por el periodo comprendido del 10 de agosto de 2018 al 16 de noviembre de 2018. De lo anterior, podemos colegir que la falta de integración de la Primera Sala fue por la falta de suplencia ante la ausencia definitiva que dejó el Magistrado Numerario Félix Herrera Esquivel al terminar su cargo por edad, toda vez que a la Magistrada Numeraria Maria Esther Rentería Ibarra la suplió el Magistrado Supernumerario Fausto Armando López Meza.*

Al escrito de referencia se anexaron: Copia certificada por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del certificado de enfermedad, expedido a la Magistrada Maria Esther Rentaría Ibarra en fecha 21 de agosto de 2018, por el Director del Servicio Médico Forense, Dr. Cesar Raúl González Vaca y copia certificada por el Secretario General del Consejo de la Judicatura, del certificado de enfermedad expedido a la Magistrada Maria Esther Rentaría Ibarra en fecha 17 de octubre de 2018, por el Director del Servicio Médico Forense, Dr. Cesar Raúl González Vaca.

Por lo que a este asunto se refiere, solo falta el acuerdo que emita el Órgano Garante con respecto al cumplimiento satisfactorio por parte de este sujeto obligado. Los integrantes del Comité **ACUERDAN:** Que se dan por enterados y encomiendan al Titular de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, que se encuentra presente, estar al pendiente del asunto y realizar las acciones legales que correspondan con toda oportunidad, informando de ello a la Unidad de Transparencia para dar nueva cuenta a este Comité.

3.4. La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el **estado que guarda la información pública de oficio** y al respecto manifestó:

Que los **temas de relevancia pendientes** son los relacionados con el **Catálogo de disposición documental y Guía de archivo documental**, así como lo relacionado a las **sentencias de interés público** que de oficio debemos publicar y finalmente el asunto inconcluso respecto a los formatos para la rendición de cuentas correspondientes a los **ingresos y aplicación del Fondo Auxiliar**.

Con respecto al primero de los temas mencionados, la Secretaria hace recuento de las actividades ya realizadas para la **creación del Sistema Institucional de Archivos,** refiriéndose ala metodología a seguir, que ya fue aprobada por el Consejo de la Judicatura y el Diagnóstico Archivístico de la situación actual de los archivos del Poder Judicial, realizado por la Unidad de Planeación y Desarrollo del Poder Judicial en 2018, agregando que el paso lógico es la **actualización de la normatividad interna**, por lo menos en cuanto a lo que hace a los reglamentos de la Comisión de Valoración Documental y al propio Archivo Judicial, así como al diseño y elaboración de las herramientas archivísticas mínimas, exigidas por la Ley de Transparencia, como lo son el **Catálogo de disposición documental y Guía de archivo documental** y también el denominado **Cuadro general de clasificación archivística**, lo que requiere retomar la necesidad de la contratación de un experto en la materia para continuar el diseño y operar este sistema a fin de dar cumplimiento en tiempo, a la Ley General de Archivos, la Ley de Transparencia y demás normatividad relativa y con ello, **lograr las metas establecidas al respecto en el Plan de Desarrollo Institucional**. El Magistrado Presidente solicita la presencia del titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo, a fin de conocer cuáles son los avances que se tienen en estas actividades que dan seguimiento de la creación del Sistema Institucional de Archivos y las citadas herramientas archivísticas, quien manifestó a los integrantes de este Comité que en colaboración con el Coordinador del Archivo Judicial, se encuentran trabajando en los proyectos de tales herramientas de archivo, a lo cual los integrantes de este Comité ACUERDAN: que se dan por enterados.

En cuanto a las **sentencias de interés público**, la Secretaria del Comité recuerda el recurso de inconformidad interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, por un peticionario que exige se nos imponga un plazo para contar con un micrositio en nuestro Portal de Transparencia, donde se difundan las sentencias de interés público que se emitan por las autoridades competentes de este Poder Judicial. **El Magistrado Presidente manifiesta que tomará este tema y lo platicará con jueces y magistrados, a efecto de localizar sentencias que reúnan estas características y se empiece a difundir la actuación de los órganos jurisdiccionales en los temas de interés público, trabajando al mismo tiempo en proyectar el acuerdo o lineamientos necesarios para que se puedan catalogar como tales por los propios órganos generadores** de estas resoluciones y hecho lo anterior las remitan a la Unidad de Transparencia para su publicación.

Por lo que hace al asunto inconcluso respecto al llenado de los formatos exigidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para la rendición de cuentas correspondientes a los **ingresos y aplicación del Fondo Auxiliar, el Magistrado Presidente solicita a la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura,** presente en la sesión, **se ocupe personalmente de elaborar el oficio que está pendiente, para solicitar al ITAIPBC, la modificación de tales formatos, indicándole además de los fundamentos normativos aplicables, de manera sencilla y clara los motivos por los cuales no resultan prácticos y adecuados para la expresión de la actividad financiera y la propuesta de modificación que se solicita, indicando en su caso, la supresión, modificación o confirmación de las columnas actuales del formato exigido**.

Hecho lo anterior, la Secretaria del Comité manifiesta que la Información **pendiente de actualización;** esto es, la que no se ha enviado por los responsables y por tanto fueron requeridos por oficio, se refiere a:

* Plantilla de Personal.
* Plazas y vacantes del personal.
* Actas de sesiones de Pleno del Tribunal Superior de Justicia (actualizada a diciembre de 2018) y del Consejo de la Judicatura (actualizada a febrero de 2019).
* **Información curricular** de los servidores públicos jurisdiccionales y administrativos. Faltan algunos currículums de cargos nuevos y la actualización anual.

En este acto, el Magistrado Presidente instruye a la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, para que se ocupe, de los temas que le corresponden al Departamento de Recursos Humanos a fin de que se actualice la información faltante en los términos de la Ley de Transparencia.

Así mismo le solicita a la Secretaria del Comité, que le envíe los nombres de los servidores públicos integrantes de los Plenos que aún no entregan o actualizan su información, a efectos de ver el tema personalmente.

A continuación, la Secretaria del Comité, da cuenta con la **información** **exitosamente actualizada** al primer trimestre de 2019, manifestando que se trata de la relativa a:

* Marco normativo.
* Estructura orgánica, facultades de las áreas, indicadores de interés público e indicadores de gestión.
* Directorio de servidores públicos.
* Trámites y servicios que se ofrecen.
* Informe de avance del Programa Operativo Anual 2019.
* Estadísticas generadas*.*
* Informes de auditorías practicadas, servidores públicos sancionados y procedimientos seguidos en forma de juicio (*Contraloría y Comisión de Vigilancia y Disciplina*).
* Información financiera y viáticos.
* Información Programática y Presupuestal.

Concluida la exposición anterior, los integrantes del Comité **ACUERDAN:** Que se dan por enterados de la información detallada con anterioridad y de las instrucciones giradas al respecto.

**4**. **Asuntos generales**. El presidente del Comité otorga el uso de la voz a sus integrantes para tratar algún otro asunto de su interés, manifestando que no existe por el momento otro asunto que quisieran tratar.

**5. Clausura de la sesión.** Agotados los puntos del orden del día y al no existir otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las trece horas con treinta minutos del día de la fecha indicada al inicio de esta acta.

MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES

Consejero de la Judicatura

LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES

Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES

Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité